**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01476 00 incidente de desacato.

De forma preliminar, se advierte que resulta improcedente atender la petición incoada por la señora DIANA PATRICIA LENGUA CANO mediante correo electrónico del 25 de enero de los corrientes. En primer lugar, porque en sentencia del 19 de enero de 2023, sólo se le ordenó a la encartada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. que evaluara la patología de la trabajadora y determinara si podía desplazarse a la sede asignada por el empleador (CAV Chapinero), o en dado caso, la reubicara en otra sede más cercana a su domicilio. Por ende, cualquier petición que este por fuera a lo decretado en sede de tutela, excede la competencia de este Despacho, ya que el amparo está limitado a lo expuesto y debatido al momento de emitir el respectivo fallo.

En segundo lugar, porque en virtud de lo previsto en el artículo 154 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados de la Rama Judicial no pueden entrar a asesorar a los usuarios, frente a las acciones judiciales y/o administrativas que debe iniciarse en contra de su empleador por los hechos expuestos en su solicitud.

En ese orden de ideas, se no se dará tramite a la petición iniciada por la señora DIANA PATRICIA LENGUA CANO. Comuníquese.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**
**Marlenne Aranda Castillo**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 57**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf262bbe87c6ca2359fbf0c559bf9e6431949b2f18055478d5cc38d17432839**
Documento generado en 31/01/2024 06:17:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**